

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

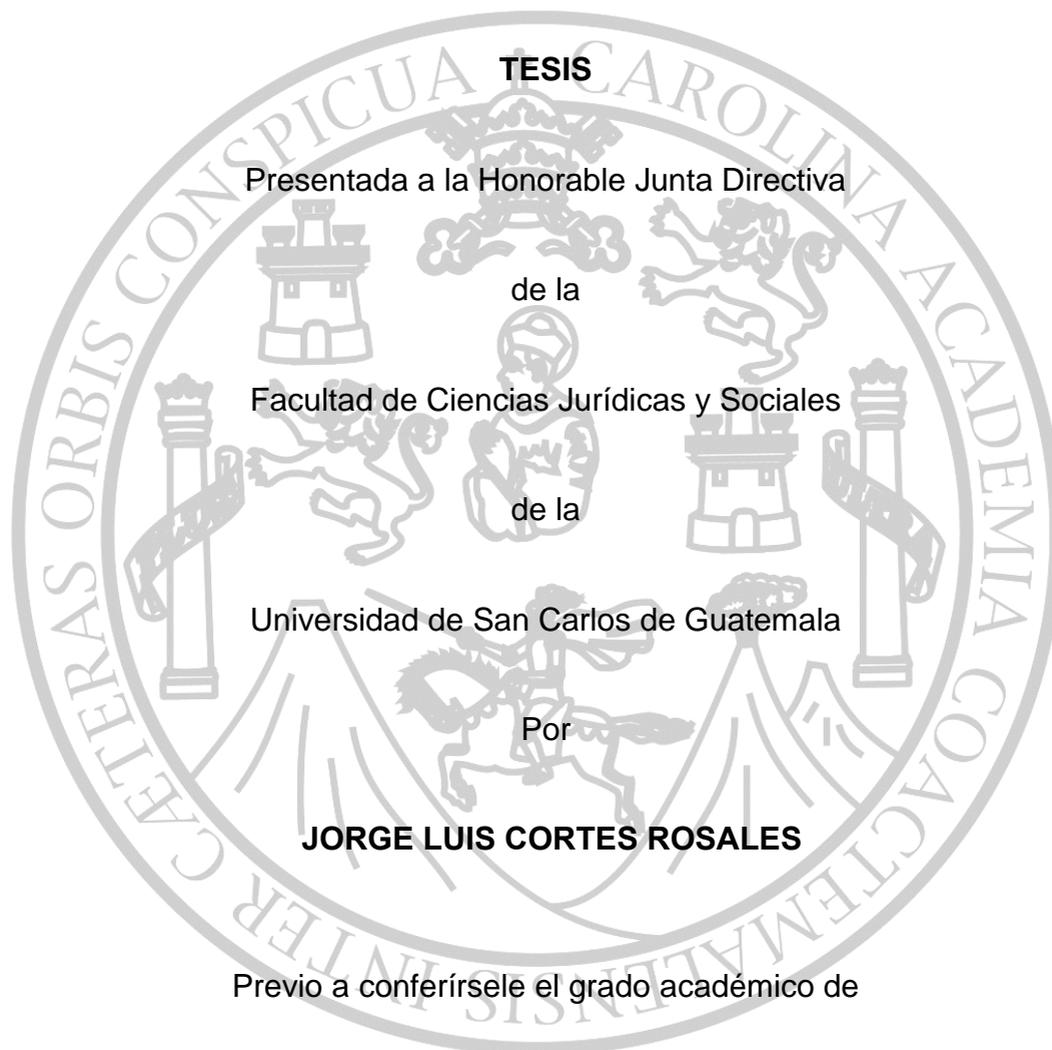
**INEXISTENCIA DE DIRECTRICES POLÍTICO-CRIMINALES GARANTES DE LA
LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS**

JORGE LUIS CORTES ROSALES

GUATEMALA, FEBRERO DE 2022

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**INEXISTENCIA DE DIRECTRICES POLÍTICO-CRIMINALES GARANTES DE LA
LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JORGE LUIS CORTES ROSALES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, febrero de 2022

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br. Denís Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIA:	Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

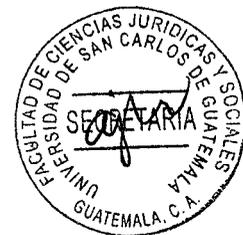
Primera fase:

Presidente:	Lic. William Armando Vanegas
Vocal:	Lic. Ubaldo Israel Jiménez Mejía
Secretaria:	Licda. Olga Aracely López Hernández

Segunda fase:

Presidente:	Lic. Luis Adolfo Chavez Pérez
Vocal:	Lic. Axel Armando Valvet Jiménez
Secretario:	Lic. Rubén Castillo Mazariegos

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 16 de enero de 2020.

Atentamente pase al (a) Profesional, FRANCISCO PEREN QUECHENOJ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JORGE LUIS CORTES ROSALES, con carné 200211185,
 intitulado INEXISTENCIA DE DIRECTRICES POLÍTICO-CRIMINALES GARANTES DE LA LUCHA CONTRA EL
LAVADO DE ACTIVOS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 05 / 01 / 2021. f)

Francisco Peren Quechenoj
 Asesor(a) LEGADO Y NOTARIO
 (Firma y Sello)

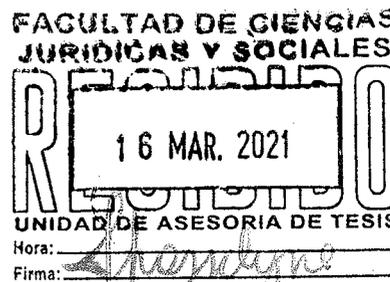


LIC. FRANCISCO PEREN QUECHENOJ
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala 25 de febrero del año 2021

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

Respetuosamente me dirijo a su persona con el objeto de manifestarle que asesoré el trabajo de tesis del alumno Jorge Luis Cortes Rosales según nombramiento de fecha dieciséis de enero del año dos mil veinte, intitulado: **"INEXISTENCIA DE DIRECTRICES POLÍTICO-CRIMINALES GARANTES DE LA LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS"**, para el efecto procedí a la realización de los cambios y modificaciones necesarias y declaro que con el sustentante no me une parentesco alguno dentro de los grados de ley, por lo que emito el siguiente dictamen tomando en consideración lo siguiente:

- a) Se llevó a cabo un trabajo que denota un valioso aporte tanto técnico como científico y abarca un extenso contenido doctrinario y legal, habiendo sido el objeto de estudio del tema el combate al delito de lavado de activos.
- b) La metodología empleada durante el desarrollo del trabajo llevado a cabo tiene relación con los capítulos de la tesis y con su respectiva presentación, hipótesis y comprobación de la hipótesis. Para redactar la introducción y conclusión discursiva, se utilizaron los métodos inductivo y analítico, así como se aplicaron los métodos deductivo y sintético.
- c) En cuanto a los objetivos de la misma se puede indicar que es fundamental la existencia de directrices político-criminales que garanticen la efectiva lucha contra el lavado de activos en la sociedad guatemalteca.
- d) La hipótesis que se formuló originalmente quedó comprobada, debido a que el trabajo desarrollado por la sustentante muestra claramente las motivaciones por las cuales se impone una determinada pena, así como su magnitud y extremos.
- e) Los capítulos de la tesis permitieron la comprensión de los criterios técnicos y jurídicos que fundamentan las aseveraciones realizadas. El aporte científico del tema es fundamental y se basó en un contenido actual. En cuanto a la conclusión discursiva, se relaciona con el contenido del trabajo de investigación y señala el adecuado nivel de síntesis legal relacionado con el objeto del tema. Además, la bibliografía que se utilizó para la elaboración de la tesis ha sido la acorde y adecuada.

LIC. FRANCISCO PEREN QUECHENOJ
ABOGADO Y NOTARIO



Doy a conocer que el trabajo de tesis del sustentante cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que **DICTAMINO FAVORABLEMENTE** para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.

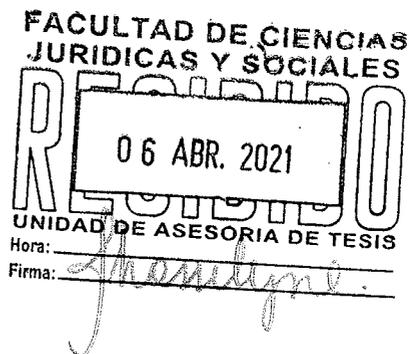
Francisco Peren Quechenoj
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Francisco Peren Quechenoj
Asesor de Tesis
Colegiado 6516



Guatemala 05 de abril del año 2021

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

Le informo que corregí la tesis del alumno **JORGE LUIS CORTES ROSALES** con carné número **200211185** denominada: **"INEXISTENCIA DE DIRECTRICES POLÍTICO-CRIMINALES GARANTES DE LA LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS"**.

La tesis efectivamente cumple con lo requerido en el instructivo respectivo de la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, habiendo sido las modificaciones señaladas llevadas a cabo, razón por la cual es procedente la emisión de **DICTAMEN FAVORABLE**.

Atentamente.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Dr. Carlos Herrera Recinos
Docente Consejero de Estilo



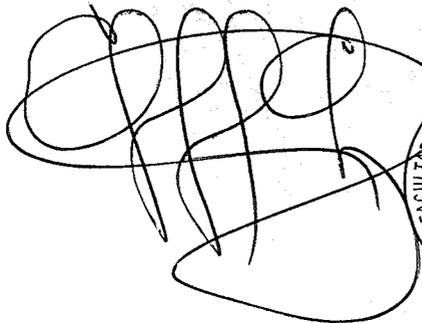
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, cinco de mayo de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JORGE LUIS CORTES ROSALES, titulado INEXISTENCIA DE DIRECTRICES POLÍTICO-CRIMINALES GARANTES DE LA LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.


FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.


FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

A DIOS NUESTRO SEÑOR:

Por su onnipotencia que me ha permitido cumplir mis sueños.

A LA VIRGEN DE GUADALUPE:

Por su guía y protección, que siempre me ha resguardado con su manto divino.

A MIS PADRES:

María Esther Rosales López y Luis Octavio Cortez Rafael, por el sacrificio sobre humano que hicieron para darme lo mejor, que siempre tomara el camino correcto y enseñarme el valor de la familia, ni en toda esta vida podría pagarles todo lo que han hecho por mí, solo puedo decirles "Les cumplí".

A MI ESPOSA:

Gracias por el apoyo incondicional, por tu comprensión, gracias por creer en mí, gracias por los hijos maravillosos que me has regalado, gracias por estar aquí.

A MIS HIJOS:

Por ser el motor, inspiración y motivación en cada proyecto de mi vida, por ser siempre tan maravillosos.

A MIS HERMANOS:

Por su apoyo incondicional y creer siempre en mí.

A MI FAMILIA:

A mis primos y tíos que creyeron siempre en mí.



A MIS FORMADORES Y MENTORES: Doctor Mauro Chacón (Q.E.P.D.), y Lic. Edgar Castillo.

A MIS AMIGOS:

En especial aquellos que colaboraron para que lograra este éxito. Otto Rene Pérez Villanueva y Cesar Estuardo Herrera López (Q.E.P.D.), Vidal Pérez Villanueva, Alex Chacón, Birdson y Franco de León, Julia Polanco, Axel Duarte, Moisés Rosales, Lic. Amilcar Morales, Licda. Blanca Lily Cojulún, Licda. Claudia Quiquivix, Walter Romero y Licda. Karlenin.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala. A ti gloriosa tricentenaria, muchas gracias.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Como un aporte a esta casa de estudios.

Y A USTED:

Que espero aprecie este trabajo y sea de utilidad en la formación profesional.



PRESENTACIÓN

Cada día es más notorio frente a las economías mundiales como de las ciencias penales que en el problema del lavado de capitales reside uno de los asuntos criminológicos de mayor severidad institucional, de gran impacto social y de daño grave para la comunidad. Lo indicado no es novedoso y tampoco lo es la preocupación nacional e internacional que ha inducido claramente al desarrollo de una auténtica política de criminalidad, de prevención y castigo a este tipo de acciones delictivas.

El trabajo de tesis pertenece al derecho público a la rama del derecho penal y se llevó cabo una investigación cualitativa en la República Guatemalteca durante los años 2018-2020. El objeto de la tesis indicó la inexistencia de directrices político-criminales para la lucha contra el lavado de activos. Los sujetos en estudio fueron los lavadores de dinero. El aporte académico dio a conocer lo fundamental de combatir el lavado de activos en el país.

La gravedad de la trascendencia criminológica del lavado de capitales ha ido en evolución y en directa relación con el crecimiento de los elevados niveles de circulación de la economía, siendo ello lo que ha posibilitado y generado el crimen organizado, posiblemente, potenciado por los efectos nocivos de la denominada globalización que también ha llegado al fenómeno criminal.



HIPÓTESIS

La inexistencia de directrices político-criminales garantes de la lucha contra lavado de dinero es el reflejo de organizaciones criminales existentes, en donde se presentan elevados niveles de infraestructura tecnológica y de sistemas de información, planteles de recursos humanos con vocación a la permanencia, estructuras de organización que exceden las fronteras nacionales, elevado nivel de poderío económico y aseguramiento de determinados niveles de impunidad que han sido asignados en la relación con estructuras gubernamentales corruptas.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se comprobó la hipótesis formulada y señaló que el delito de lavado de dinero o lavado de capitales ofrece una serie de determinadas características propias de este tipo de delincuencia organizada, siendo ello, lo que explica parte de la complejidad criminológica y político-criminal para su tratamiento desde el mismo Estado. Además, se dio a conocer que existen una cantidad diversa de métodos que son empleados para ocultar el origen ilegal de activos, y que pueden ir desde un simple canje de divisas hasta una sofisticada ingeniería financiera, pudiéndose lavar activos a través de negocios legítimos, exageración de ingresos legales, inflación de gastos legítimos, depósitos en efectivo y de actividades realizadas a través de empresas.

La metodología utilizada fue la adecuada, habiéndose empleado la técnica bibliográfica, así como los métodos siguientes: analítico, sintético, inductivo, deductivo y descriptivo.

ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Lavado de dinero.....	1
1.1. Reseña histórica.....	1
1.2. Conceptualización.....	3
1.3. Finalidad del lavado de dinero.....	6
1.4. Clases de dinero negro.....	7
1.5. Diversas técnicas de lavado de dinero.....	8
1.6. Formas de lavado de dinero.....	12
1.7. Pasos del lavado de dinero.....	12
1.8. Beneficios de lucha antilavado de dinero.....	13
1.9. Sujetos obligados.....	14
1.10. El lavado de dinero mediante establecimientos comerciales.....	15

CAPÍTULO II

2. Penalización del lavado de activos.....	17
2.1. Incautación y decomiso de bienes ilícitos.....	18
2.2. Asistencia judicial.....	19
2.3. Investigación penal.....	20
2.4. Plan de política criminal.....	26
2.5. Régimen de prevención.....	27



CAPÍTULO III

3. El lavado de activos en la legislación guatemalteca.....	31
3.1. Tipificación del lavado de activos.....	32
3.2. Autonomía del delito de lavado de activos.....	34
3.3. Elementos del tipo objetivo del delito de lavado de activos.....	35
3.4. Elementos del tipo subjetivo del delito de lavado de dinero.....	40
3.5. El dolo.....	40
3.6. Tipo subjetivo y error de tipo.....	44
3.7. Responsables del delito de lavado de activos.....	45
3.8. Procedimiento.....	47

CAPÍTULO IV

4. La inexistencia de directrices político-criminales garantes de la lucha contra el lavado de activos en Guatemala.....	53
4.1. Preocupación nacional e internacional.....	54
4.2. Naturaleza jurídica.....	56
4.3. Volumen del fenómeno delictivo.....	57
4.4. Factores que han favorecido el lavado de activos.....	58
4.5. Falta de directrices político-criminales garantes de la lucha contra el lavado de activos.....	62
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	65
BIBLIOGRAFÍA.....	67



INTRODUCCIÓN

El tema fue elegido para señalar la inexistencia de directrices político-criminales garantes de la lucha contra el lavado de activos. El lavado de dinero como también se le llama es referente a la actividad de encubrimiento del origen de los fondos que se obtienen a través de actividades ilegales.

El objetivo general dio a conocer que el lavado de dinero es una práctica que se lleva a cabo desde hace varios años y que perjudica a la sociedad guatemalteca, contando con implicaciones globales que se originan a través de algunas actividades ilícitas como el tráfico de drogas, corrupción, fraude fiscal, contrabando y trabajo ilegal.

En la actualidad se vive en un mundo de globalización en el cual el crimen organizado se adapta a la sofisticación de los avances de la tecnología, debido a que se tiene un mayor acceso a la velocidad y facilidad de las modernas finanzas electrónicas, con la finalidad de no obedecer las normas jurídicas y los controles, atentando con la comisión de delitos graves de amplia repercusión social. La hipótesis se comprobó al establecer la importancia de que existan directrices político-criminales de combate al lavado de activos en el país.

La operatividad de esquemas de lavado, sin su consecuente castigo, genera un malestar que lesiona y afecta sensiblemente los cimientos de la sociedad en general, debido a que atenta contra la gobernabilidad del país y como fruto del lavado las sociedades se encuentran expuestas a situaciones negativas como la impunidad, falsos valores, competencia desleal, generación de riqueza ficticia y fraudes.

El carácter ilegal de las operaciones del lavado de activos hace que los lavadores enfoquen su conducta hacia lo que les ofrezca el menor peso regulatorio posible, sistemas de investigación y judiciales débiles; y por ende, fáciles de corromper, así como hacia estructuras mal concebidas, o sea, toda acción lesiva a la economía es perjudicial a la sociedad y en dicho sentido se comprende lo dañino del lavado de dinero.

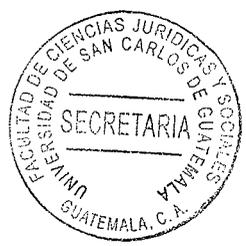


Como un mecanismo de control, la contabilidad se refiere a una herramienta en donde se puede detectar claramente cualquier anomalía en el mundo empresarial y como recurso de prevención del lavado de activos.

La tesis fue dividida en cuatro capítulos: en el primero, se abordó lo relacionado con el lavado de dinero, reseña histórica, conceptualización, finalidad, clases, diversas técnicas, formas, pasos, beneficios de lucha antilavado de dinero, sujetos obligados y el lavado de dinero a través de establecimientos comerciales; en el segundo, se trató de la penalización del lavado de activos, incautación y decomiso de bienes ilícitos, asistencia judicial, investigación penal, plan de política criminal y régimen de prevención; en el tercero, se analizó el lavado de activos en la legislación guatemalteca, tipificación del lavado de activos, autonomía del delito de lavado de activos, elementos del tipo objetivo y subjetivo del delito, responsables y procedimiento; y el cuarto, se refirió a la inexistencia de directrices político-criminales garantes de la lucha contra el lavado de activos en Guatemala.

La técnica empleada para el desarrollo de la tesis que se presenta fue la bibliográfica, habiéndose utilizado los siguientes métodos de investigación: analítico, sintético, inductivo, deductivo y descriptivo.

La lucha contra el lavado de activos es bastante extensa, existiendo organismos gubernamentales que de forma continua, estudian y analizan posibles indicios de este delito alrededor del mundo. La idea no únicamente es ponerle fin al lavado en mención, sino que al criminal y sus negocios ilegales, debido a que con ello se interrumpe el flujo de capital que emplea como inversión.



CAPÍTULO I

1. Lavado de dinero

El lavado de dinero también se conoce con el nombre de lavado de activos, lavado de capitales o bien como blanqueo de dinero y se le denomina legitimación de capitales, operaciones con recursos de procedencia ilegal, así como hace referencia a una operación relativa a hacer que los fondos o activos obtenidos mediante actividades ilegales se presenten como el fruto de actividades de orden legal y circulen sin problema dentro del sistema financiero.

El blanqueo de capitales inicia con la comisión de actuaciones delictivas de tipo grave, o sea, con la obtención de beneficios ilegales dentro de los mercados financieros u otros sectores pertenecientes a la economía. El mismo, consiste en un delito que no necesita de la existencia de una condena judicial anterior por la comisión de la actividad por la cual se originaron los fondos.

1.1. Reseña histórica

“Existen distintos autores que indican que los delitos financieros, tanto la falsificación como el lavado de dinero han existido inclusive previo de que existiera el dinero como tal y como se conoce en la actualidad. Por su parte, es de importancia señalar que la costumbre de señalar los ingresos procedentes de actividades ilícitas se remonta a la Edad Media cuando



la usura se declaró como delito, debido a que tanto los mercaderes como los prestamistas no tomaban en serio las normas jurídicas de la época y buscaban la forma de encubirla a través de diversos mecanismos. Desde ese entonces fue cuando los piratas se transformaron en pioneros en la práctica del lavado de oro obtenido en los distintos ataques a las naves comerciales de Europa que surcaban el Atlántico entre los siglos XVI y XVIII".¹

A la piratería clásica se le agregaron las prácticas de los bucaneros y de los filibusteros ayudados encubiertamente por determinados gobiernos de Europa. Inglaterra ofreció a los piratas que abandonaran su profesión, así como un perdón incondicional y el derecho a la conservación de los frutos obtenidos.

Además, cabe indicar que una parte de las riquezas acumuladas por los corsarios y piratas fueron resguardadas por los herederos de la tradición templar y por los banqueros de la época. De esa forma aparecieron los refugios financieros que se conocen en la actualidad como paraísos fiscales, lo cual, puede señalarse que es una versión moderna de aquellos antiguos lugares.

También, cabe indicar que con el poderío económico y militar de los piratas y corsarios, las poblaciones tanto europeas y americanas llegaron a tener la creencia que tanto el comercio como las finanzas se encontraban bajo la dependencia de ellos, siendo los gobernantes de la época quienes reconocieron que los tratados y las normas jurídicas en vigor eran insuficientes en la lucha contra los piratas y convocaron a reconocidos juristas para la

¹ Jaramillo Vallejo, Jaime Eduardo. *Lavado de activos*. Pág. 74.



búsqueda de soluciones de carácter jurídico, siendo el resultado de lo indicado la creación de los primeros conceptos de derecho internacional.

La palabra lavado encuentra su origen en Estados Unidos en donde las mafias norteamericanas crearon una red de lavanderías para esconder la procedencia ilícita del dinero obtenido a través de sus actividades criminales.

El mecanismo era referente a la presentación de las ganancias procedentes de actividades ilícitas como aquellas provenientes del negocio de lavanderías. Ello, debido a que la mayoría de los pagos en las lavanderías se llevaba a cabo en metálico, resultando bastante difícil hacer la distinción del dinero que era procedente de extorsiones, del tráfico de alcohol y del dinero procedente de negocios legales, siendo la recaudación de la venta de droga depositada en los bancos sin ningún tipo de control.

1.2. Conceptualización

El lavado consiste en la acción y efecto de lavar, es un verbo que se encuentra vinculado a limpiar algo. El proceso es referente a purificar o quitar algo y también se puede desarrollar de forma simbólica cuando se busca cerrar el descrédito o la culpa que pueda surgir.

“El dinero, por otra parte, consiste en un medio de intercambio que una sociedad tiene que aceptar para el pago de bienes, servicios y obligaciones. Es referente a billetes y monedas



que son de utilidad no únicamente como medio de intercambio, sino a la vez como unidad contable y refugio de valor exigible”.²

La conceptualización de lavado de dinero es referente a la actividad que tiene que desarrollarse para el encubrimiento del origen de los fondos que hayan sido obtenidos a través de actividades ilegales. Se le conoce como blanqueo y permite que el dinero se presente como el fruto de una actividad de carácter económica o financiera legal.

El que lava dinero busca legitimar los fondos que sean procedentes del narcotráfico, la corrupción, el fraude fiscal, el contrabando, la venta de armas o los secuestros, entre otras actividades, para que ese dinero pueda efectivamente insertarse y circular libremente en el sistema financiero.

Además, toda aquella persona que lleva a cabo ese proceso de lavado de dinero, lo normal es que siga una serie de pasos para poder llevarlo a cabo, siendo necesario para el efecto proceder al uso de instrumentos como los giros bancarios, dinero en efectivo, cheques personales o cheques de gerencia.

También, es de importancia tomar en consideración que en todo proceso de blanqueo de dinero se tiene que recurrir a una serie de acciones que no son ortodoxas. Con ello, se tiene que hacer referencia a la utilización de compañías fachadas, al contrabando en efectivo, a la venta fraudulenta de cualquier tipo de inmueble y a la compra de funcionarios

² España Gil, Byron Eliazar. **Negocios ilegales**. Pág. 45.



o a la creación de compañías, siendo bajo esa denominación en la que se encuentran aquellas empresas que se caracterizan por el hecho de que únicamente existe en lo que sería el papel.

Si el dinero es el fruto de una actividad ilegal, no es declarado ante un organismo del Estado y esa declaración es la que obliga a hacer la confesión del origen legal. Por su parte, el delincuente no tiene forma alguna de justificar sus ingresos o nivel de vida, y procede al lavado de dinero para que los activos ingresen al sistema legal.

El lavado de dinero consiste en el ajuste a la legalidad fiscal del dinero procedente de los diversos negocios delictivos o injustificables. O sea, se refiere a la actividad en la cual una persona u organización criminal incursionando en un acto delictivo se encarga de procesar las ganancias financieras, resultando de actividades ilegales, para tratar de darles la apariencia de recursos que hayan sido obtenidos de actividades legales.

Las autoridades conceptualizan el lavado de dinero como el acto de encubrimiento del origen de los recursos generados a través del ejercicio de las actividades ilícitas y se refiere a hacer que esos recursos ilícitos se integren al sistema financiero como dinero lícito.

A pesar de que se trata de un problema complejo en la actualidad, la realidad señala que la historia del lavado de dinero es tan antigua como la moneda misma, pero con el paso del tiempo las técnicas para lavar dinero se han ido modernizando tanto en cantidad como en complejidad.



“Lavado de dinero es la conversión o transferencia de propiedad, bajo el conocimiento de que deriva de una actividad criminal, con la finalidad de ayudar a una persona que se encuentre involucrada en la comisión del crimen a evadir las consecuencias legales referentes a sus acciones”.³

Comete este delito la persona que adquiera, posea, tenga, convierta, utilice, transfiera y transporte a sabiendas, o con ignorancia intencional productos o instrumentos de actividades delictivas graves, así como también quien oculte, disimule o impida la determinación real de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de bienes o derechos relativos a esos bienes de los cuales son producto o instrumentos de actividades delictivas graves.

1.3. Finalidad del lavado de dinero

El lavado de dinero consiste en el proceso a través del cual es encubierto el verdadero origen de los fondos que hayan sido generados mediante el ejercicio de algunas actividades ilegales o criminales como el tráfico de drogas o estupefacientes, o bien a través del contrabando de armas, corrupción, fraude, prostitución, extorsión, piratería y terrorismo.

Su finalidad radica en la operación que generalmente se lleva a cabo en varios niveles, y es la que hace referencia a que los fondos o activos que hayan sido obtenidos a través de

³ Abel Souto, José Miguel. *El blanqueo de dinero*. Pág. 55.

actividades ilegales se presenten como el fruto de actividades legítimas y circulen sin problema alguno en el sistema financiero existente.

1.4. Clases de dinero negro

Son las que a continuación se indican:

- a) **Dinero negro en sentido estricto:** es el procedente de actividades ilícitas como el robo, la malversación de fondos, tráfico de armas y tráfico de drogas.

- b) **Dinero negro en sentido amplio:** es el dinero que no ha sido declarado, no importando el motivo, siendo el caso más frecuente el de la evasión de impuestos.

“Es de importancia dar a conocer que como producto de la evasión de impuestos, el dinero negro puede suponer un problema latente para su propietario, debido a que consiste en un indicio notorio de un posible delito fiscal, y tiene que buscar la ocultación de la hacienda pública para su existencia evitándose con ello el control por parte de las entidades bancarias y gastándolo en bienes que no dejen registro fiscal alguno”.⁴

También, como producto de diversas actividades ilegales, el dinero negro puede ser un indicio de esas actividades en donde la persona cuenta con una riqueza que no tiene explicación alguna.

⁴ Prado Saldarriaga, Víctor Josué. **El delito de lavado de dinero**. Pág. 60.



En esos casos, al procedimiento a través del cual el dinero negro se hace pasar por dinero obtenido de manera legal se le llama blanqueo de capitales o lavado de dinero, y su finalidad radica en hacer que ese dinero tribute y figure de manera oficial como procedente de una actividad ilegal.

1.5. Diversas técnicas de lavado de dinero

Son diversos los procedimientos para lavar dinero, siendo la mayoría de los mismos los que se encuentran relacionados y suelen suceder de manera simultánea o sucesiva, siendo una de sus características comunes la que en los mismos se presentan frecuentemente el soborno.

- a) **Estructuración:** se refiere a la reordenación de las grandes sumas de dinero que hayan sido adquiridas por ilícitos, reduciendo las mismas a un monto que haga que las transacciones no sean registradas o resulten sospechosas.

Esas transacciones se tienen que llevar a cabo por un período bien limitado en diversas entidades financieras.

- b) **Complicidad de un funcionario:** “Uno o varios empleados de las instituciones financieras pueden prestar su colaboración con el lavado de dinero omitiendo informar a la autoridades en relación a las grandes transacciones de fondos, las



cuales generalmente encuentran su complicidad como aquella ocasionada debido a una extorsión y, a veces, obtendrá una comisión por ella”.⁵

- c) **Complicidad por la banca:** existen casos en los cuales las organizaciones de lavado de dinero gozan de la colaboración de las instituciones de orden financiero que se encuentran fuera del mismo país, las cuales presentan una justificación a los fondos que sean objeto del lavado de dinero.
- d) **Dinero recaudado:** las organizaciones criminales suman el dinero que han recaudado de las transacciones ilegales al capital de una empresa legal, para posteriormente presentar todos los fondos como rentas de la empresa, siendo ello, una forma legal para no explicar las elevadas sumas de dinero existentes.
- e) **Empresas fantasma:** son llamadas también empresas de papel, compañías de fachada o de portafolio y son referentes a empresas legales que se utilizan para encubrir el lavado de dinero, siendo lo anotado lo que puede presentarse de diversas maneras.

En general, debido a que la compañía de fachada se encargará del desarrollo de pocas o ninguna de las actividades que oficialmente tiene que realizar, siendo su principal objetivo aparentar que las desarrolla y que obtiene de las mismas el dinero que se encuentra lavando. Lo normal es que en dicha empresa existan únicamente

⁵ Salazar Carillo, Carlos Enrique. **El delito y el lavado de dinero**. Pág. 66.



documentos que acrediten su existencia y diversas actividades, no tomando en consideración la presencia física ni el funcionamiento alguno más que sobre el mismo papel.

- f) **Compraventa de bienes o instrumentos monetarios:** se refiere a la inversión de bienes como vehículos e inmuebles, los cuales, con frecuencia son empleados para la comisión de ilícitos para la organización del lavado de dinero. En los casos indicados, la compra de bienes se produce a un precio por debajo de su costo real, quedando la diferencia como comisión para el vendedor.

Después, el blanqueador vende todo o parte de lo que haya adquirido a un precio de mercado para la obtención de dinero lícito. Ese proceso puede repetirse, de manera que los productos originalmente ilegales son pasados de una forma a otra de manera sucesiva para esconder de esa forma el auténtico origen del dinero que permitió la adquisición de los bienes.

También, se tiene que anotar que cada transformación disminuye el valor de los bienes para que las transacciones no resulten tan notorias.

- g) **Contrabando de efectivo:** consiste en el transporte del dinero objeto del lavado hacia el exterior, existiendo algunas ocasiones en las cuales los blanqueadores de activos mezclan el efectivo con los fondos transportados de otras empresas para así no dejar rastro alguno del ilícito.



h) **Transferencias bancarias:** también son llamadas electrónicas y a través de las mismas se emplea el uso de Internet para mover los fondos ilegales de una entidad bancaria a otra u otras, sobre todo en los diversos países, para así no dar cuenta de las elevadas sumas de dinero que haya sido ingresado. Para hacer más difícil la detección del origen de los fondos económicos, es habitual hacer la división en entidades de los distintos países y realizar transferencias sucesivas.

i) **Transferencias inalámbricas:** las diversas organizaciones de lavado de dinero pueden contar con ramificaciones en diversos países, por ende, la transferencia de dinero de una u otra organización no tiene por qué resultar sospechosa.

En muchos casos, dos o más empresas aparentemente sin relación resultan tener detrás a la misma organización, que transfiere a voluntad fondos de una a otra para así enmascarar el dinero negro.

j) **Falsas facturas de importación o exportación:** se refiere a aumentar los montos declarados de exportaciones e importaciones que sean aparentemente legales, de manera que el dinero negro pueda ser colocado como la diferencia entre la factura y el valor real.

k) **Garantía de préstamos:** es la adquisición de préstamos legales con los cuales el blanqueador puede obtener bienes que aparentarán haber sido obtenidos de manera ilícita. El pago de esos préstamos hace efectivo el blanqueo.



- l) Acogerse a determinados tipos de amnistías fiscales: son aquellas que permiten que el defraudador regularice dinero en efectivo.

1.6. Formas de lavado de dinero

“Son diversas las formas a través de las cuales los países han buscado de manera firme el medio de combatir el lavado de dinero. La creación de auténticas organizaciones para luchar contra las malas prácticas financieras se han transformado en grandes avances para que las Naciones se reúnan y pongan mano firme frente al lavado de dinero y mucho otros delitos delitos fiscales que lesionen a la sociedad”.⁶

Además, de las organizaciones nacidas en el mundo para combatir el lavado de dinero, también puede firmarse tratados internacionales en los cuales el blanqueo de activos tiene protagonismo. Su finalidad no es más que buscar supervisar todos aquellos fondos de procedencia extraña y aplicar fuertes sanciones económicas y penales a los implicados.

1.7. Pasos del lavado de dinero

Tres son los principios esenciales para lavar el dinero:

- a) Colocación: el lavador se encarga de la introducción de sus ganancias ilícitas en el sistema financiero.

⁶ Vidales Rodríguez, Caty Elisa. **Actividades ilegales de lavado de dinero**. Pág. 90.

- b) **Estratificación:** es el envío de dinero a través de distintas transacciones financieras para cambiar su forma dificultando con ello su rastreo.
- c) **Integración:** se refiere a la reinserción de los fondos en la economía. Los fondos se presentan como legítimos y pueden volver a ser utilizados.

Con los tres pasos indicados es que durante años el lavado de dinero se ha colocado como uno de los principales delitos financieros que existen alrededor del mundo y a pesar de que las autoridades centrales y los gobiernos e inclusive la Organización de las Naciones Unidas lucha en contra de este delito, el lavado sigue transformándose y siendo parte vital del crimen.

1.8. Beneficios de lucha antilavado de dinero

Son los que a continuación se indican:

- a) Ayuda a la disminución de los elevados niveles delictivos que existen.
- b) Frena la reinversión criminal, así como también debilita a los grupos del crimen organizado.
- c) Se encarga del fortalecimiento de la economía y de los mercados impidiendo la competencia desleal.



- d) Evita el disfrute de bienes de procedencia ilícita.
- e) Genera recursos para los Estados a través de la figura de la confiscación y expropiación de bienes.

1.9. Sujetos obligados

Son las entidades o individuos obligados a cumplir con las regulaciones antilavado de dinero que se encuentran bajo la supervisión y regulación de alguna entidad del Estado y son los siguientes:

- a) Bancos y entidades financieras.
- b) Casas de cambio de moneda.
- c) Empresas del sector bursátil.
- d) Comerciantes de metales preciosos, joyas, autos y botes.
- e) Casinos y salas de juego.
- f) Compañías de seguros.



- g) Empresas de importación y exportación.
- h) Zonas de libre comercio.
- i) Notarios y registradores públicos.
- j) Contadores y abogados.
- k) Galería de arte.

1.10. El lavado de dinero mediante establecimientos comerciales

El lavado de dinero inserta dinero que es procedente de actividades ilegales en negocios legítimos como restaurantes, bares, galerías de arte, joyerías y hoteles y se presenta de manera preferible en negocios que manejan dinero en efectivo, en negocios o actividades comerciales difíciles de auditar, en comercios donde el manejo del inventario es impreciso y en actividades en las cuales los precios no se encuentran bajo regulación.

Dentro de las características de elevado riesgo del sector cabe indicar las que a continuación se indican:

- a) Enorme volumen de flujos comerciales de carácter internacional.



- b) Elevada complejidad en las operaciones por el uso de divisas y de arreglos de financiamiento comercial.
- c) Fácil mezcla de fondos económicos legítimos con recursos ilegales.
- d) Limitación de recursos económicos en las agencias aduanales para poder detectar con claridad las diversas transacciones comerciales sospechosas.

“Dentro de la metodología común que se utiliza se encuentra la facturación y subfacturación, las cuales hacen referencia a la alteración intencional de los elevados precios y a las cantidades de los productos que hayan sido negociados para la justificación de una mayor cantidad de dinero que haya sido pagado o recibido como parte de una operación de comercio internacional”.⁷

También, se encuentra la falsa declaración de bienes en la cual se envían los diversos productos o cantidades a las especificadas en las facturas. Los bienes pueden inclusive no ser enviados o no existir. Únicamente se usa para justificar un envío de dinero.

⁷ Álvarez Pastor, Daniel Fernando. **Estudio de actividades delictivas**. Pág. 80.



CAPÍTULO II

2. Penalización del lavado de activos

La penalización como conducta autónoma del lavado de activos se constituye en una de las finalidades centrales de la nueva política criminal contra el tráfico de drogas a nivel mundial. Por ende, la Convención de Viena es pionera en normativas de carácter internacional en la materia, y se ha encargado de determinar los lineamientos desde el punto de vista de la construcción del tipo penal de lavado de activos.

“La transferencia de bienes procedentes de alguno o algunos de los delitos tipificados de acuerdo con los actos de participación en los delitos tiene la finalidad de ocultar o encubrir el origen ilegal de los bienes o de prestar la debida ayuda a cualquier persona que tenga participación en la comisión de los delitos, para eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones”.⁸

Además, el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad real de los bienes o de los derechos relativos a esos bienes a sabiendas de que son procedentes de alguno o algunos de los delitos permiten señalar la participación delictiva. A excepción de determinadas variantes, en los instrumentos normativos de carácter internacional se ha ido señalando el radio de acción más allá del tráfico de drogas. La finalidad de establecer un modelo de tipificación del lavado de activos obedece a la

⁸ Blanco Cordero, Rodrigo Isidoro. *El problema del lavado de activos en el mundo*. Pág. 120.



característica internacional del fenómeno, motivo por el cual, se hace necesaria una homogeneidad entre las distintas legislaciones del mundo.

Tomando en consideración que para poder tipificar al lavado de dinero como un delito se requiere el empleo de la legislación penal, siendo necesario que se promulguen diversas disposiciones jurídicas con la finalidad de encuadrar dentro del marco jurídico al lavado de dinero o las distintas actividades relacionadas con el mismo.

2.1. Incautación y decomiso de bienes ilícitos

La incautación para objetivos de un decomiso posterior de los bienes que tienen su origen en actividades ilícitas es constitutivo de un objetivo de primera importancia dentro de la estrategia para el combate de la delincuencia organizada transnacional.

Es por ello que se puede afirmar que el tráfico ilegal es generador de considerables rendimientos financieros y de grandes fortunas que son las que permiten a las organizaciones delictivas transnacionales invadir, contaminar y corromper las distintas estructuras de la administración pública, así como las actividades comerciales y financieras lícitas y de la sociedad en sus distintos niveles.

Además, la identificación, rastreo y ubicación de los bienes que tienen su origen en las actividades delictivas graves, sin tomar en consideración el lugar en el que se encuentren, constituyen su finalidad esencial en la política criminal en la materia como un mecanismo



de debilitamiento de las diversas organizaciones criminales delictivas que operan a nivel internacional.

“Con la finalidad de no lesionar el comercio jurídico de los bienes y en consecuencia a los terceros que de buena fe hayan efectuado transacciones con los mismos, las legislaciones continúan el comiso sustitutivo, cuando se haga imposible el decomiso de un bien debido a una acción u omisión del procesado”.⁹

2.2. Asistencia judicial

Un punto estratégico para enfrentar la criminalidad organizada de carácter internacional lo constituye el establecimiento de un marco legal que permita una asistencia ágil judicial de carácter internacional.

Lo que permite la agilización del fenómeno criminal del lavado de activos consiste en el ámbito internacional en que opera con el objetivo de darle la apariencia legítima a bienes cuyo origen es delictivo. Por ende, todos los instrumentos normativos de carácter internacional consagran de manera detallada la asistencia judicial en la materia, y ello constituye un mecanismo necesario para la obtención de elementos probatorios que se necesitan, así como cumplir con uno de los objetivos de política criminal en el tema como lo integra el privar a los delincuentes del uso y disfrute de los bienes obtenidos de su

⁹ Barral Jiménez, Daniel Alejandro. *Legitimación de bienes provenientes del lavado de activos*. Pág. 74.



actividad ilegal, lo cual, por lo general se encuentra en jurisdicciones territoriales diferentes a la del lugar donde se encuentre juzgando al delincuente.

2.3. Investigación penal

No cabe lugar a dudas que la investigación delictiva del lavado de capitales, tiene que presentar una serie de dificultades adicionales para su investigación, sobre todo si se toma en consideración que el sistema procesal de la República guatemalteca que remite a determinados paradigmas de carácter inquisitivo que tienen que superarse.

Cada vez se encuentra mayormente difundida la concepción que le atribuye al Estado serias falencias de capacidad instrumental para poner en funcionamiento un sistema de investigación de los delitos de impacto económico elevado que cumplan con las características de equitativo, eficiente, transparente y con determinada posibilidad técnica de la detección de este tipo de ilícitos penales antes de que se lesione de forma irremediable el bien jurídico resguardado. Con esta última dimensión se lesiona cualquier posibilidad de instalar un modelo de prevención general negativa o positiva.

Por otra parte, la ausencia o debilidad de los programas racionales de control y orientación del gasto público, es sin lugar a dudas la que ha permitido el fomento de la idea de que los ciudadanos no tienen un deber de asociarse con el sistema de control económico, tomando en cuenta que tampoco el Estado tiene que trasladar los tributos a una mejora en la calidad de vida de los ciudadanos.



En dicho contexto de crisis económica, social y ética se tiene que hacer mención de un modelo de política criminal en esta materia. Con ello, se busca el desarrollo de un plan de política criminal que se encuentre vinculado con el problema que plantea este tipo de ilegalidades, tomando en consideración los datos indicados con la finalidad de que el derecho penal económico no se transforme en un fin en sí mismo, sino en una parte esencial de los instrumentos de los cuales dispone el Estado para el debido desarrollo de políticas sociales.

Debido a ello se presenta la falta de un modelo estratégico necesario para la selección de los casos que se denuncian, falta de un plan de política criminal para el lavado de dinero, y la carencia de un modelo de optimización de la información que se produce en cada caso que sea denunciado y que se tramita en el sistema judicial. Las falencias indicadas integran parte de un diagnóstico que no tiene que ser eludido sino enfrentado con firmeza.

“Ese tipo de actuaciones pueden significar la forma en que se desarrolle el mismo camino de su puesta en funcionamiento, o una nueva experiencia de más de lo mismo o bien el inicio de una transformación de importancia en los niveles de eficiencia en la tramitación de los delitos complejos o de impacto de la economía”.¹⁰

También, se tiene que tomar en consideración que gran parte de la consolidación de un modelo eficaz en el control de las conductas se encuentra bajo la dependencia de la

¹⁰ Tanzi Cano, Roy Maximiliano. *La economía mundial y el lavado de activos*. Pág. 81.



creatividad y profundización del sistema de relaciones que generan las instancias de control judicial.

Como primera reacción cabe indicar que la misma se encuentra en vinculación directa con el fortalecimiento institucional de todos los organismos de control judicial de acuerdo al establecimiento de una red de apoyo mutuo.

No cabe duda alguna que a diferencia de los organismos encargados del ejercicio del poder, los que se encargan del control de la legitimidad de ese poder no tienen incorporada su misma viabilidad, sino que requieren de una preocupación fundacional de las reales posibilidades de desarrollo de cierta capacidad de gestión existente.

En dicho sentido, esas instancias de control señaladas tienen que potenciarse en la implementación de un modelo de labores de redes institucionales que asegure más allá de las eventuales y declarativas autonomías la vitalidad institucional necesaria para hacer frente al éxito o a las conductas delictivas o económicamente dañosas. La ineficiencia de los organismos del Estado y de la justicia al momento de investigar, perseguir y sancionar delitos de gran impacto económico ha quedado demostrada en variadas ocasiones y es necesaria para la búsqueda de soluciones creativas.

Los intentos de los diversos gobiernos por hacer más eficiente la acción de los Estados en la lucha contra la delincuencia organizada se han ido presentando, y se encuentran



destinados por lo general al fracaso, siendo ello, un diagnóstico que debe ser corregido con celeridad.

Además, la débil capacidad institucional de los Estados para llevar adelante políticas eficientes de investigación, control y persecución de los delitos complejos se encuentra directamente relacionada con una serie de falencias factibles de detectar en el orden de organización, operativo y de recursos humanos en los distintos sectores involucrados.

Existe en la actualidad falta de coordinación entre los organismos estatales que tienen la responsabilidad de identificar, seleccionar, investigar y darle continuidad a los casos, especialmente entre el Ministerio Público y los organismos administrativos. También, se presenta constantemente una duplicación de labores, esfuerzos y costos, especialmente en la conformación de un fundamento de datos informativos y un elevado margen de desaprovechamiento de los instrumentos de información y medición de las operaciones existentes.

Además, se presenta una carencia de apoyo técnico de calidad que tenga la capacidad de comprender las maniobras empleadas, para el claro conocimiento de la documentación involucrada y el desarrollo de un elevado compromiso con la función desarrollada.

También, cabe indicar los elevados índices de ineficiencia del sistema de enjuiciamiento penal que permitan dar una respuesta cualitativa a aquellos casos de gran impacto económico.



“Las autoridades tienen que encargarse de mejorar las actividades relacionadas con la coordinación, aumento y optimización de los recursos de investigación debidamente especializados inclusive en el ámbito administrativo, desarrollo de actividades relacionadas con la adecuada capacitación, mejoras del apoyo técnico y de los sistemas de investigación criminal, así como generar la posibilidad procesal de seleccionar los casos que serán posteriormente sometidos a investigación y juicio”.¹¹

Pero, se encuentra comprobado que las estrategias públicas de investigación necesitan del sector privado sobre todo financiero para el aumento de la eficiencia de las mismas. En algunos países desarrollados, se ha iniciado a experimentar una serie de novedosos diseños de alianzas entre los sectores públicos y privados.

En dicho marco, las empresas han iniciado a asumir labores de definición, desarrollo e implementación de sus propios mecanismos de prevención y control de este tipo de conductas.

Para la convicción de que un mercado transparente es elevadamente conveniente para el florecimiento de la economía y del bienestar, los actores privados tienen que asumir cierta cuota de responsabilidad, debido a que este mercado únicamente será transparente en la medida que ninguna empresa pueda atribuir un porcentaje de sus pérdidas o de la disminución de sus ganancias a la evasión tributaria, el lavado de dinero, la corrupción o el contrabando de quienes compiten.

¹¹ Jaramillo. Op. Cit. Pág. 89.



Es necesario el establecimiento de lineamientos que se ocupen de temas como la identificación de clientes, de beneficiarios y de usufructuarios de cuentas, así como de la realización de estudios sobre administradores monetarios para la apertura de cuentas, exigencias de conocimientos fidedignos para los casos de cuentas numeradas y de procedimientos especiales para actividades de elevado riesgo.

La determinación de actividades sospechosas tiene que abarcar la transacción de cuentas o de otras actividades que no resulten en relación con los datos que estén recopilados en la evaluación técnica, así como también transacciones en efectivo que se encuentren por encima de la suma adeudada y transacciones de paso que entran y salen relacionadas con la determinación de mecanismos para la detección de otros tipos de actividades sospechosas.

La preocupación existente por parte de la banca privada es bastante razonable con únicamente pensar en algunos de los ejemplos internacionales en donde el mayor poder ha implicado la amonestación de bancos por sus débiles medidas de prevención del lavado en la recepción de fondos.

Es de importancia la aplicación de una serie de herramientas y de mecanismos de prevención e investigación propiciando acuerdos horizontales que sean impuestos al Estado para que pueda asumir su papel de garantía; así como el fomento de la realización de denuncias ante los diversos organismos encargados de su canalización; mantenimiento de reuniones estratégicas con las diferentes agrupaciones empresariales; difusión de los



resultados de las reuniones y definición de planes de acción a los medios de comunicación masiva tomando en consideración la importancia de sensibilizar a la ciudadanía sobre la problemática.

El sector empresarial tiene que comprender que la legítima protección y defensa de sus intereses privados generan efectos no únicamente en el mismo mercado sino también en la sociedad de forma más amplia. Por ello, es fundamental el desarrollo de una verdadera política criminal de prevención y de castigo del lavado de dinero, siendo esencial la disminución de las amenazas de pérdidas para que el fortalecimiento se vuelva mayormente eficiente.

2.4. Plan de política criminal

Es de importancia la existencia de una política criminal que busque una definición precisa de recursos y de las necesidades de investigación y prevención, así como el establecimiento de pautas de prioridad tomando en consideración la situación por sector y el tipo de maniobra y la definición de estrategias de prevención de forma coordinada con los objetivos de la investigación penal.

Por otra parte, se tiene que advertir la ausencia de un modelo que permita el aprovechamiento de la información que se adquiere ante cada caso denunciado, sobre el tipo de maniobras que se investiga. La información que se produce en un caso judicial puede significar un gran aporte en otro caso judicial que se tramita en forma simultánea

pero con autonomía. El no aprovechamiento tiene que ser imputado a un problema de matriz deficiente y es necesario que sea solucionado. El Estado tiene información valiosa y suficiente sobre hechos eventuales ilícitos, pero que únicamente produce efectos cuando los diferentes bancos de datos son analizados en conjunto y luego de determinados lineamientos.

“La política criminal no es otra cosa que las más trascendentes políticas de control y desde ese punto de vista muchas veces tiene que asumir el rol de último eslabón en la cadena de reacciones estatales y supeditarse a las finalidades de control de las instancias, para lo cual tiene que haber una adecuada coordinación”.¹²

Los hechos que son evaluados por los controles administrativos no son otra cosa que ilícitos de enorme gravedad e impacto social y llegan a conocimiento del organismo adecuado luego de un tiempo excesivo. La información que se obtiene sobre el hecho, con frecuencia no es la que se requiere para la formación de la imputación penal. En dicho sentido, la eficiencia de la investigación penal preparatoria muchas veces está bajo la dependencia de una adecuada coordinación judicial.

2.5. Régimen de prevención

El lavado de activos consiste en un fenómeno complejo y de ello derivan los esfuerzos para combatirlo eficientemente, a diferencia de las conductas delictivas tradicionales que se

¹² Guzmán Pérez, María Magdalena. *Drogas y criminalidad*. Pág. 95.



llevan a cabo en dos ámbitos que se encuentran en principio contradictorios a pesar de que en realidad se complementan, como lo constituye la represión y la prevención.

La prevención cumple dos finalidades esenciales: uno, para evitar que una serie de actividades de naturaleza financiera o empresarial en sentido general sean afectadas en su reputación y solvencia por quienes se dedican a pretender darle legitimidad a unos capitales de origen criminal; y segundo, porque los procesos penales de lavado de activos facilitan importantes elementos probatorios.

El régimen de prevención establece un conjunto de obligaciones como la relacionada a la identificación y conocimiento de los clientes, registro y reporte de transacciones en efectivo que superen un determinado monto, reporte de transacciones sospechosas, sean estas llevadas a cabo o no, con recursos en efectivo, conservación de documentos, así como la capacitación de su personal, obligaciones que tienen que ser cumplidas por las actividades comerciales, empresariales y financieras que determine la legislación.

Con la finalidad de hacer efectivo el cumplimiento de estas obligaciones, las legislaciones se preocupan por erigir su desconocimiento, en ilícitos que permiten la aplicación de sanciones.

Ello, tanto a los funcionarios empleados directamente responsables del incumplimiento, como a la misma entidad, independientemente de que si como resultado de los mismos se haya incurrido o no en una actividad de lavado de activos.



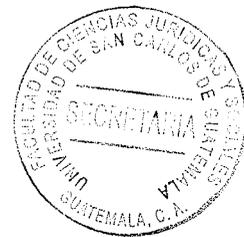
2.6. Establecimiento de mecanismos de evaluación

“Dentro de los mecanismos de evaluación se tiene que hacer mención de la importancia del estudio y promoción de las medidas destinadas al combate del lavado de capitales procedentes de manera protagónica del tráfico de drogas. Lo indicado se encuentra compuesto por el análisis de la extensión y métodos del blanqueo de capitales; por asuntos jurídicos y judiciales; y por la cooperación administrativa y financiera”.¹³

No se puede en ningún momento tomar en consideración decisiones ejecutivas, pero es de importancia hacer un análisis de los sistemas legislativos, de la cooperación multilateral, del papel del sistema financiero y de la relación de los delitos originarios.

¹³ Hernández Palencia, Mario Alfredo. **Políticas de combate al delito de lavado de activos**. Pág. 40.





CAPÍTULO III

3. El lavado de activos en la legislación guatemalteca

El fenómeno del lavado de activos comporta una serie de diversas actividades que permiten llevar a cabo un análisis con características bien particulares y especiales que lo diferencian de forma significativa de las demás actividades criminales.

El delito de lavado de dinero como cualquier infracción penal tiene que ser analizado tomando en consideración los elementos que lo componen y tipifican como tal. La incorporación de este tipo penal a la legislación represiva de la República guatemalteca obedece a un factor o realidad esencial.

Desde el prisma jurídico penal, el desafío referente a la criminalidad organizada tiene repercusión tanto en la teoría del delito y de la sanción en la definición misma del fenómeno. La conveniencia de creación de nuevos tipos penales o de la remodelación de las antiguas figuras delictivas que permitan señalar los comportamientos característicos de las organizaciones criminales señalan la forma más directa posible a sus intereses ilegítimos.

En el caso de la legislación que reprime el lavado de activos en Guatemala, esa regulación se manifiesta no únicamente a través de un tipo penal que permita siempre un verbo típico, sino que se presenta de un modo más complejo, teniendo en consideración que se trata de varias formas de regulación de diferentes conductas que pueden describirse a partir de



varios verbos típicos. Es decir, no existe un mismo tipo penal de lavado de activos sino diferentes, y los mismos pueden presentarse con distintas características. Inclusive, ello es notorio en relación con la etapa temporal en la cual tienen intervención los diversos sujetos activos.

Esa intrínseca complejidad de la legislación guatemalteca que reprime el lavado de activos aumenta la necesidad del desarrollo del criterio hermenéutico del intérprete y sugiere como inevitable el desarrollo de criterios de imputación especiales.

El Artículo 1 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u otros Activos y su Reglamento Decreto 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala regula: “La presente ley tiene por objeto prevenir, controlar, vigilar y sancionar el lavado de dinero u otros activos procedentes de la comisión de cualquier delito, y establece las normas que para este efecto deberán observar las personas obligadas a que se refiere el Artículo 18 de esta ley y las autoridades competencia”.

3.1. Tipificación del lavado de activos

Para analizar el origen y la evolución de la tipificación del delito de lavado de activos en la República guatemalteca se tiene que partir de la línea de acción trazada a través de la comunidad internacional, que ha impactado de forma bastante significativa en el ordenamiento jurídico penal sustantivo, dando origen a una normatividad que ha ido adoptándose a la realidad jurídico-penal de Guatemala.



El Artículo 2 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u otros Activos y su Reglamento Decreto 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala señala: “Del delito de lavado de dinero u otros activos. Comete el delito de lavado de dinero u otros activos quien por si, o por interpósita persona:

- a) Invierta, convierta, transfiera o realice cualquier transacción financiera con bienes o dinero, sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber que los mismos son producto, proceden o se originan de la comisión de un delito.**
- b) Adquiera, posea, administre, tenga o utilice bienes o dinero sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto, proceden o se originan de la comisión de un delito.**
- c) Oculte o impida la determinación de la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de bienes o dinero o de los derechos relativos a tales bienes o dinero sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto de la comisión de un delito”.**

“La Convención de Viena es un instrumento jurídico de gran importancia debido a que ha contado con una gran incidencia en todas las normativas vigentes que se encargan de la previsión y represión del lavado de activos de Guatemala. Por su parte, cabe indicar que en la República guatemalteca se inició a ver la necesidad de tipificar el lavado de activos tomando en consideración la urgencia de limitar que los bienes procedentes del crimen



previo del narcotráfico fueron insertados y colocados en la economía nacional dando la apariencia de haber sido obtenidos de manera legítima”.¹⁴

Tanto la prevención y represión del lavado de activos parten en Guatemala del trasiego de las drogas, siendo la situación geográfica del país la que hace del mismo uno de los llamados países con un elevado problema de drogas, así como también cabe indicar que se cuenta con factores de índole social y económico problemáticos como lo son la emigración guatemalteca a los Estados Unidos de Norteamérica, la vinculación con el narcotráfico y el crimen organizado de las distintas colonias de inmigrantes y la repatriación de sus ganancias ilícitas a través de canales o de inversiones de variadas características y dimensiones legales que abarcan a la Nación dominicana en el listado de los países de elevado riesgo en lo relacionado con el lavado de dinero.

3.2. Autonomía del delito de lavado de activos

El Artículo 2 Bis de la Ley Contra el Lavado de Dinero u otros Activos y su Reglamento Decreto 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Autonomía del delito. El delito de lavado de dinero u otros activos es autónomo y para su enjuiciamiento no se requiere procesamiento, sentencia ni condena relativos al delito del cual provienen o se originan los bienes, dinero u otros activos.

La prueba del conocimiento de la procedencia u origen ilícito de los bienes, dinero u otros activos, requerido en los delitos de lavado de dinero, se podrá hacer por cualquier medio

¹⁴ Cáceres Oliva, Willby Alexander. **Combate al lavado de activos**. Pág. 34.



probatorio, de conformidad con el Código Procesal Penal, incluyendo las inferencias que se desprendan de las circunstancias objetivas del caso”.

3.3. Elementos del tipo objetivo del delito de lavado de activos

Las conductas típicas del delito de lavado de activos tienen que ser analizadas de manera bien particular, pero es de importancia, previamente llevar a cabo algunas precisiones relacionadas con la tipicidad.

Para la tipificación del delito de lavado el tipo consiste en una creación abstracta y formal que se constituye sobre un hecho, o sea, sobre un acontecimiento que se desarrolla dentro del ámbito de los fenómenos causales. El delito consiste esencialmente en el tipo del hecho concreto y se adapta al tipo, pero no es el tipo. Además, la conducta delictiva no es el tipo sino la tipicidad, o sea, la conformidad entre el hecho concreto y la descripción abstracta existente.

El tipo es tomado en consideración como un conjunto de características objetivas y subjetivas que constituyen la materia de prohibición para cada delito de manera específica. Por ende, es de interés señalar la fase objetiva del tipo conocido como lavado y la infracción como tal puede contar solamente con una acción típica. Pero, también se puede dar el caso de que su descripción se enlace con un resultado y ambos sean prohibidos. La acción en un tipo penal es referida a través de un verbo rector que ocupa el centro de la descripción como uno de los verbos rectores del lavado y es referente a convertir. El verbo



rector no finaliza con la descripción de la conducta y es una acción típica que requiere de un sujeto y de los complementos. En relación al sujeto activo puede ser cualquier persona que incurre en el lavado de activos, o sea, deja abierto a que el sujeto activo del delito sea cualquier individuo, sin distinción alguna y no exige la concurrencia de determinada calidad.

“Los bienes que se legitiman en el delito de lavado de activos son el producto de una infracción grave, abriendo con ello, un elevado número de delitos distintos del narcotráfico que ha dejado de ser el único delito previo a que el producto sea lavado de dinero. Además, por infracción grave se entiende el tráfico ilícito de drogas y sustancias controladas, tráfico ilícito de armas, cualquier delito relacionado con el terrorismo, tráfico ilícito de seres humanos, tráfico ilícito de órganos humanos, secuestro, extorsiones relacionadas con las grabaciones electrónicas realizadas por personas físicas o morales, robos de vehículos cuando el objeto sea trasladado a otro territorio para su venta, proxenetismo, falsificación de monedas, valores o títulos, estafa contra el Estado, desfalco, concusión y soborno relacionado con el narcotráfico”.¹⁵

- a) Conversión: también se le llama transferencia y se refiere a los actos que en definitiva suponen la transformación de unos bienes a otros, lo cual, conlleva a la ocultación del ilícito origen de estos. La conversión consiste en la transformación de un acto nulo en otro eficiente a través de la confirmación o convalidación o también cabe indicar que es la acción o efecto de convertir, modificar o transformar algo.

¹⁵ *Ibíd.* Pág. 51.



La transferencia es definida como el paso o conducción de una cosa de un determinado punto a otro o bien como el traspaso de un derecho de una persona a otra tomando en consideración el derecho de su identidad, siendo su finalidad la de transformar un bien por otro con la intención de legitimarlo, o sea, que el producto del origen ilegítimo se tiene que convertir en legítimo.

La transformación de los bienes es una medida positiva, debido a que consiste en un ejemplo de acciones características del lavado de bienes de origen delictivo que permiten claramente una interpretación adecuada de las conductas posteriores referentes a la realización de cualquier acto sobre los bienes.

- b) Transporte: la mayor parte de las doctrinas ven el convertir y el transferir como las dos conductas de mayor importancia del crimen de lavado de activos y algunas inclusive llegan a plantear que los demás verbos rectores empleados son formas especiales de encubrimiento. Al hacer mención de transportar lo que el legislador indica es el traslado de bienes producto de infracciones graves. Esa conducta puede claramente asimilarse cuando se imponen sanciones para personas nacionales o extranjeras, que al ingresar o salir del territorio nacional por vía aérea, marítima o terrestre portan dinero o títulos valores al portador o transportan los mismos por correo público o privado.
- c) Adquisición: es la que implica cualquier compra o permuta de bienes, que pueden ser valores mobiliarios o los referentes a la obtención de empresas. Consiste en el



acto por el cual uno se hace propietario de una cosa. Únicamente incluye lo que se alcanza por dinero, ajuste, habilidades u otros títulos, más no los que vienen por derecho de herencia. Esta conducta únicamente se establece para terceros, es decir, no cubre al autor del delito que dio origen al lavado.

- d) **Posesión:** consiste en la situación del que ejerce derechos y las prerrogativas propias de un derecho comportándose como su verdadero titular. La posesión es el poder de hecho y de derecho sobre una cosa material constituido por el elemento intencional o *animus*; y el elemento físico o *corpus* es el que se presenta con la tenencia o disposición efectiva de un bien material.

El verbo siguiente a la posesión es tener y se observa en determinadas ocasiones a poseer, pero si se establece una medición en la relación originada entre el hombre y la cosa puede diferenciarse la tenencia, la posesión y, la propiedad sobre una cosa. Se ha definido la tenencia como la ocupación corporal y actual sin título que permita el disfrute de ella de buena fe, clandestinamente o por una tolerancia del dueño reconociendo el dominio ajeno, mientras la posesión agrega el hecho de hacer la cosa como propia o el propósito de consolidar la situación.

- e) **Utilizar o administrar:** el verbo utilizar consiste en el uso o usufructo de activos, tomando en consideración beneficios de los mismos a pesar de que pertenezcan a otra persona, o sea, servirse de una persona o cosa con determinado objetivo. El empleo de los bienes provenientes de delitos no constituye por sí lavado de activos,



sino un aspecto económico del delito que tiene que ser tratado en cualquier esquema de lucha contra el blanqueo de fondo.

“La finalidad de la legislación es la de castigar la participación en el uso, aprovechamiento o destino de los bienes respecto de los cuales se conoce su procedencia ilícita y que es bien difícil probar la misma intención de darle un uso, aprovechamiento o destino determinado”.¹⁶

Con relación al verbo administrar éste ha sido empleado en otras legislaciones, a pesar de que en realidad fue incorporado por la influencia. El término administrar en derecho significa la acción de administrar un bien, un conjunto de bienes o un patrimonio.

Gramaticalmente se define como ordenar, disponer y organizar a los bienes. En lo que respecta a la ocultación para su real significado, ocultar implica esconder y encubrir a la vista. Existen distintas posiciones doctrinarias relacionadas con la definición de la ocultación.

Ocultación es la sustracción de una cosa que se hace para alejarla de donde puede ser vista y colocarla donde se ignore que se encuentra. Sobre la conducta de omisión se plantea la necesidad de que pueda existir algún nivel de responsabilidad penal de que el imputado tenga la obligación jurídica de informar la acción.

¹⁶ Prado. *Op. Cit.*. Pág. 116.



- f) **Encubrimiento:** el mismo se puede desdoblar en actos tanto positivos como pasivos. Se refiere a actos positivos cuando la acción recae sobre el objeto regulado en el tipo o que sin tener incidencia en el objeto favorezca su aprovechamiento. Si los actos son pasivos pueden verse en el momento de silenciar los hechos que permitan a los responsables del delito disfrutar de los bienes.

3.4. Elementos del tipo subjetivo del delito de lavado de activos

Para hacer intervenir al derecho penal, en la mayoría de casos en el delito de lavado de activos no es suficiente que se lleven a cabo determinadas conductas sino que se tiene que exigir que los mismos vayan acompañados de un elemento subjetivo sin cuya presencia las conductas típicas no contarían con importancia alguna. Con ello, se indica que el sujeto activo tiene que contar con una finalidad de ocultar el delito, origen de los bienes o de prestar ayuda a quien haya intervenido en el delito previamente a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos. Entre los elementos jurídicos internacionales que han tenido incidencia en las iniciativas legislativas.

3.5. El dolo

“La comisión delictiva originalmente trae consigo lo que se ha denominado elemento moral o subjetivo. El elemento moral es fundamental para que la acción sancionada pueda ser imputada a su autor”.¹⁷

¹⁷ *Ibíd.* Pág. 119.



Para el establecimiento de la culpabilidad tiene que manifestarse el hecho delictivo y la acción anteriormente señalada. El juicio de culpabilidad se presenta por medio del dolo, por la voluntad del sujeto activo y se encamina a la realización de un acto delictivo, conformándose en el caso en estudio como el conocimiento de los hechos, ya sea que se tenga un conocimiento de las circunstancias descritas por el tipo penal y que además, el sujeto tenga el conocimiento de las circunstancias descritas por el tipo penal y que además, el sujeto indique la significación antijurídica del hecho, sea que el sujeto activo piense que al formalizar cualquier negocio jurídico se esté realizando algo prohibido, sea, que el sujeto sepa que esa acción se encuentra prohibida debido a que es necesario que el sujeto activo cuente con la voluntad de llevar a cabo cualquier negocio jurídico con el objetivo de legitimar los recursos económicos que sean provenientes del comercio ilegal de drogas y actividades relacionadas con las mismas.

En el lavado de activos al igual que en todas las infracciones dolosas, el proceso se inicia con el planteamiento, siendo fundamental la decisión de que se cometerá tal acción hasta que se logre su realización. La dogmática penal ha visto el fenómeno indicado en distintas etapas de la progresión criminal, y encuentra su origen en el comienzo de la idea criminal hasta su completa ejecución, siendo ello lo que se conoce como *iter criminis*.

El proceso indicado puede dividirse en dos etapas: una interna, que se presenta en el seno del ánimo del autor; y la fase externa, que es cuando se manifiesta en el exterior la voluntad como sucede con la transferencia. La condición necesaria para que se tipifique la infracción de conocer la procedencia de los bienes, es objeto de lavado de activos, siendo



ello, anotado como una condición y razón esencial, con lo que la ausencia de conocimiento es determinante de muchos casos como atipicidad. Además, para cumplir con el principio de culpabilidad en el lavado de activos se requiere la conciencia y la voluntad de llevar a cabo una de las conductas típicas que sigue la postura tradicional con relación al dolo típico, el cual, se define como el conocimiento y la voluntad de realización de los elementos objetivos del tipo de blanqueo de capitales. Ello, quiere decir que es necesario que el dolo tome en consideración todos los elementos objetivos del tipo, siendo los de mayor importancia en el delito de lavado de activos, de acuerdo con la doctrina, el objeto material y la acción típica.

Con ello se trata de un delito doloso, no únicamente en el sentido de la misma acción sino también de la acción antecedente. El conocimiento del autor no únicamente se tiene que referir al hecho de que interviene en la inversión o tráfico de una cosa o de un capital obtenido por otro. Ello, es una acción del todo lícita que abarca la acción antecedente y se encuentra comprendido el dolo eventual.

El dolo puede obrar con error sobre la conducta del autor de la acción antecedente y creer que él obró en el estado de necesidad, eliminando su punibilidad por el comportamiento que no se acomoda a la prohibición penal de la cual se esté haciendo referencia.

El legislador ha descrito las conductas prohibidas con una finalidad directa al momento de realizar la acción y por ello ha empleado el término a sabiendas. Lo de importancia, en el momento de analizar el aspecto cognitivo del dolo es que todos los elementos que integran



el tipo penal hayan tenido en la actualidad algún momento de la etapa interna, es decir, que el sujeto haya tenido la racionalidad suficiente para lograr la finalidad típica exigida por la descripción de la conducta.

El sujeto tiene que contar con conocimiento de las circunstancias del hecho y ello tiene que ser dentro de la etapa interna de sujeto actual. El sujeto debe además conocer el origen de los bienes que son el producto de una infracción grave.

“El legislador le tiene que exigir al agente o autor no únicamente el conocimiento de todos o cada uno de los verbos típicos incluidos como convertir, transformar, transportar, adquirir, poseer, tener, utilizar o administrar, sino que también conocer que los bienes o fondos e instrumentos consisten en el producto de una infracción grave”.¹⁸

No es suficiente que se tenga el conocimiento y la intencionalidad de transferir o convertir los fondos respectivos, además de tener conocimiento de que con esa acción se logrará darles apariencia legal. Si ello es de esa forma entonces resultará evidente que se conozca su origen como lícito. Con dolo actúa el sujeto que oculte o encubra los bienes, fondos o instrumentos. Además, encubrir engloba el comportamiento de quien tiene conocimiento del origen delictivo, y oculta quien tiene la finalidad de que no se conozca.

La ilicitud de los bienes es, por ende, uno de los requisitos del tipo objetivo, que el sujeto tiene que conocer para que efectivamente pueda señalarse que ha llevado a cabo sus

¹⁸ Salazar. Op. Cit. Pág. 140.



actuaciones con dolo. Además, para que la acción sea subsumible en la conducta descrita por la norma, los bienes transferidos tienen que ser el producto de una infracción grave.

El conocimiento de la ilicitud de los bienes integra el dolo, siendo el sujeto el que deberá saber la existencia de cada uno de los verbos típicos como manifestación del dolo en *stricto sensu*. De esa manera, el sujeto además de conocer el origen ilícito de los bienes, fondos o instrumentos tendrá que conocer y querer la realización de los verbos típicos convertir, transferir, transportar y adquirir para que quede configurada la infracción.

3.6. Tipo subjetivo y error de tipo

Quien en la comisión del hecho no tiene conocimiento de una circunstancia que pertenece al tipo legal no actúa dolosamente. Para que pueda hacerse mención de que se encuentra configurado el dolo, el sujeto debe conocer y querer la realización de todos y cada uno de los elementos del tipo objetivo. Cuando el sujeto actúa bajo un error que recae sobre alguno de los elementos del tipo objetivo, se tiene que señalar que se presenta un error de tipo.

Es necesario hacer la afirmación que no se tiene que confundir el error de tipo, es decir, el error que recae sobre los elementos objetivos del tipo con el error de prohibición que es aquél que recae sobre el conocimiento de la antijuridicidad. En cuanto a los efectos del error de tipo, éste elimina el dolo en los casos de errores invencibles, pero si el error es de



aquellos vencibles podrá quedar subsistente la tipicidad culposa únicamente en los casos que la conducta esté prevista como tal.

3.7. Responsables del delito de lavado de activos

El Artículo 4 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u otros Activos y su Reglamento Decreto 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Personas individuales. El responsable del delito de lavado de dinero u otros activos será sancionado con prisión inmutable de seis a veinte años, más una multa igual al valor con prisión inmutable de seis a veinte años, más una multa igual al valor de los bienes, instrumentos o producto objeto del delito, el comiso, pérdida o destrucción de los objetos provenientes de la comisión del delito o de los instrumentos utilizados para su comisión; el pago de costas y gastos procesales; y la publicación de la sentencia en, por lo menos, dos de los medios de comunicación social escritos de mayor circulación en el país.

Si el delito fuere cometido por persona extranjera se le impondrá, además de las penas a que se hubiere hecho acreedora, la pena de expulsión del territorio nacional, que se ejecutará inmediatamente que haya cumplido aquellas”.

La Ley Contra el Lavado de Dinero u otros Activos y su Reglamento Decreto 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 5: “Personas jurídicas. Serán imputables a las personas jurídicas, independientemente de la responsabilidad penal de sus propietarios, directores, gerentes, administradores, funcionarios, empleados o representantes legales, los delitos previstos en esta ley, cuando se tratare de actos



realizados por sus órganos regulares siempre que se hallaren dentro del giro u objeto normal o aparente de sus negocios.

En este caso, además de las sanciones aplicables a los responsables, se impondrá a la persona jurídica una multa de diez mil dólares (EUA \$625,000.00) de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, atendiendo a la gravedad y circunstancias en que se cometió el delito, y se le apercibirá que en caso de reincidencia se ordenará la cancelación de su personalidad jurídica en forma definitiva.

También se sancionará a la persona jurídica con el comiso, pérdida o destrucción de los objetivos provenientes de la comisión del delito o de los instrumentos utilizados para su comisión; el pago de costas y gastos procesales, y la publicación de la sentencia en, por lo menos, dos de los medios de comunicación social escritos de mayor circulación en el país. Cuando se tratare de personas jurídicas sujetas a la vigilancia y fiscalización de la Superintendencia de Bancos, el Juez notificará a dicho órgano supervisor la sentencia condenatoria respectiva, para que proceda a aplicar las medidas contenidas en las leyes de la materia”.

A las personas jurídicas les serán imputables los hechos delictivos cometidos, no tomando en consideración la responsabilidad penal de directores, propietarios, gerentes, funcionarios, administradores, representantes legales o empleados y además de las sanciones que se les apliquen se les impondrá una multa equivalente a EUA \$625,000.00 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente a la moneda nacional. Además, cuando se trate de personas jurídicas sujetas a vigilancia, la sentencia condenatoria correspondiente es notificada al órgano superior.



3.8. Procedimiento

En la persecución penal de los delitos y ejecución de las penas que indica la legislación, se tiene que aplicar el procedimiento señalado en el Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala para los delitos de acción pública. Debido a la naturaleza de los delitos que se contemplan legalmente, con observancia de lo indicado constitucionalmente, las diligencias y las actuaciones llevadas a cabo en el curso del procedimiento preparatorio del proceso penal tienen que ser reservadas.

En relación a las providencias cautelares el juez o tribunal que tenga conocimiento del proceso puede dictar en cualquier tiempo, sin notificación ni audiencia previa, cualquier providencia cautelar o medida de garantía que se encuentre establecida en la legislación y que esté encaminada a la preservación de la disponibilidad de los bienes, productos o instrumentos que sean provenientes o relacionados con el delito de lavado de dinero u otros activos, cuando lo solicite el Ministerio Público. El requerimiento indicado tiene que ser conocido y resuelto a través del juez o tribunal de manera inmediata.

El Artículo 12 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u otros Activos y su Reglamento Decreto 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Peligro de demora. En caso de peligro por la demora, el Ministerio Público podrá ordenar la incautación, embargo o inmovilización de bienes, documentos y cuentas bancarias, pero deberá solicitar la convalidación judicial inmediatamente acompañando el inventario respectivo de éstos e indicando el lugar donde se encuentran. Si el Juez o Tribunal no confirma la



providencia cautelar ordenará en el mismo acto la devolución de los bienes, documentos o cuentas bancarias, objetos de la misma”.

Los bienes, productos o instrumentos objeto de medidas cautelares deben quedar bajo la custodia del Ministerio Público o de la persona que éste designe, quienes serán responsables de su conservación para su posterior incorporación al proceso. Las providencias cautelares decretadas pueden ser revisadas, revocadas o modificadas en cualquier tiempo por el juez o tribunal, a solicitud de parte, asegurando en todo caso el derecho de audiencia.

El Artículo 15 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u otros Activos y su Reglamento Decreto 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Destino de bienes, productos o instrumentos objeto de providencias cautelares. Cuando no sea posible establecer al titular del derecho de propiedad o de cualquier otro derecho real sobre los objetos, instrumentos y productos del delito de lavado de dinero u otros activos sujetos a medidas de garantía, o éstos no sean reclamados durante un plazo de tres meses, el juez podrá, previa audiencia a quienes de acuerdo con lo que consta en el expediente pudieran tener interés legítimo sobre los mismos, autorizar el uso temporal de dichos bienes, productos o instrumentos a las autoridades encargadas de prevenir, controlar, investigar, y perseguir el delito de lavado de dinero u otros activos”.

El juez o tribunal del caso puede disponer expresamente la devolución, con carácter de depósito durante el respectivo proceso, al reclamante de los bienes, productos o



instrumentos de lícito comercio cuando se haya efectivamente acreditado y concluido en la vía incidental que el reclamante tiene legítimo derecho en relación a los bienes, productos o instrumentos.

Además, el reclamante no puede ser imputado de ningún tipo de participación, colusión o implicación con relación a los delitos de lavado de dinero u otros activos, objeto del proceso.

También, se presentará la devolución de los bienes en depósito cuando el reclamante no haya adquirido derecho alguno a los bienes, productos o instrumentos de la persona procesada en circunstancias que llevarán razonablemente a concluir que el derecho sobre aquellos les haya sido transferido para evitar el eventual decomiso de los mismos y cuando el reclamante hizo todo lo que fuera razonable para impedir el uso ilegal de los bienes, productos o instrumentos. También, el reclamante tiene la obligación de exhibir los bienes, productos o instrumentos cuando así se lo solicite el juez o tribunal competente o el Ministerio Público.

El Artículo 18 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u otros Activos y su Reglamento Decreto 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala regula: “De las personas obligadas. Para los efectos de la presente ley se consideran personas obligadas, las siguientes:

- 1) Las entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos.



- 2) Las personas individuales o jurídicas que se dediquen al corretaje o a la intermediación en la negociación de valores.
- 3) Las entidades emisoras y operadoras de tarjeta de crédito.
- 4) Las entidades fuera de plaza denominada off-shore que operan en Guatemala, que se definen como entidades dedicadas a la intermediación financiera constituidas o registradas bajo las leyes de otro país y que realizan sus actividades principalmente fuera de la jurisdicción de dicho país.
- 5) Las personas individuales o jurídicas que realicen cualesquiera de las siguientes actividades:
 - a) Operaciones sistemáticas o sustanciales de canje de cheques.
 - b) Operaciones sistemáticas o sustanciales de emisión, venta o compra de cheques de viajero o giros postales.
 - c) Transferencias sistemáticas o sustanciales de fondos y/o movilización de capitales.
 - d) Factorajes.
 - e) Arrendamiento financiero.
 - f) Compra venta de divisas.
 - g) Cualquier otra actividad que por naturaleza de sus operaciones pueda ser utilizada para el lavado de dinero u otros activos, como se establezca en el reglamento”.

Por su parte, el Artículo 19 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u otros Activos y su Reglamento Decreto 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala regula:



“Programas. Las personas obligadas deberán adoptar, desarrollar y ejecutar programas, normas, procedimientos y controles internos idóneos para evitar el uso indebido de sus servicios y productos en actividades de lavado de dinero u otros activos. Estos programas incluirán, como mínimo:

- a) Procedimientos que aseguren un alto nivel de integridad del personal y de conocimiento de los antecedentes personales, laborales y patrimoniales de los empleados.
- b) Capacitación permanente al personal e instrucción en cuanto a las responsabilidades y obligaciones que se derivan de esta ley. La capacitación también deberá abarcar el conocimiento de técnicas que permitan a los empleados detectar las operaciones que puedan estar vinculadas al lavado de dinero u otros activos y las maneras de proceder en tales casos.
- c) Establecimiento de un mecanismo de auditoría para verificar y evaluar el cumplimiento de programas y normas.
- d) La formulación y puesta en marcha de medidas específicas para conocer e identificar a los clientes.

Asimismo las personas obligadas deberán designar funcionarios gerenciales encargados de vigilar el cumplimiento de programas y procedimientos internos, así como el cumplimiento de las obligaciones que la presente ley impone, incluidos el mantenimiento y envío de registros adecuados y la comunicación de transacciones sospechosas e inusuales. Estos funcionarios servirán de enlace con las autoridades competentes. La Superintendencia de Bancos a través de la Intendencia de Verificación Especial deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Artículo”.





CAPÍTULO IV

4. La inexistencia de directrices político-criminales garantes de la lucha contra el lavado de activos en Guatemala

La actividad delictiva del lavado de activos es notoria y las vías y procedimientos relacionados con este problema son temas de debate en todos los ámbitos. Además, el desarrollo del narcotráfico se ha visto sin lugar a dudas favorecido, siendo las causas fundamentales de su crecimiento el desarrollo económico y el consiguiente aumento del nivel de vida, que han propiciado un amplio mercado de potenciales consumidores especialmente entre la juventud, que ha contado con los recursos económicos suficientes; y por otra parte, el proceso de globalización de la economía se encuentra materializado por el elevado crecimiento de los intercambios del comercio, así como por el desarrollo de los transportes internacionales de mercancías y por la liberación del comercio internacional con una reducción de las barreras arancelarias y de reducciones cuantitativas relacionadas con la creciente simplificación de las formalidades y controles aduaneros. Todo ello, ha sido lo que ha permitido la organización de la producción, distribución y comercialización de la droga a escala mundial.

“Sin lugar a dudas se puede claramente hacer la afirmación que de acuerdo a un conjunto de dimensiones, el problema del lavado de capitales presenta diversas facetas de criminalidad que lo ubican como un flagelo de gran gravedad”.¹⁹

¹⁹ Tanzi. Op. Cit.. Pág. 94.



En primer lugar radica en ser un problema grave tomando en consideración el elevado impacto de la delincuencia organizada; en segundo lugar, el lavado de dinero encuentra su expresión como un potenciador de la misma; en tercer lugar, se nutre de sistemas fuertemente globalizados de las brechas generadoras de los diversos niveles de control financiero que rigen las economías involucradas; en cuarto lugar, el fenómeno relacionado con el lavado de activos pone en evidencia las contradictorias valoraciones que aparecen con frecuencia en países que de forma clandestina observan a estos procesos como una forma de ingreso de capitales y de inyección económica a los asuntos de los países en desarrollo; y en quinto lugar, se presenta una relación no lógica, sino empírica, entre el lavado de dinero y los elevados niveles de transparencia en el ejercicio de la función pública.

4.1. Preocupación nacional e internacional

A pesar de que desde los inicios de la década de los años 80 del siglo pasado existe constancia de la preocupación de instancias tanto nacionales como internacionales de gran importancia por el fenómeno originado en los recursos provenientes de actividades ilegales, no fue sino hasta diciembre del año 1988, cuando se produjeron dos documentos de gran importancia que marcarían de forma concreta el punto de partida de las iniciativas internacionales frente al problema.

Los documentos indicados fueron la Declaración de Principios del Comité para la Reglamentación Bancaria y las Prácticas de Vigilancia de Basilea, conocida con el nombre



de Declaración de Basilea, emitida por los reguladores bancarios y formulada en fecha 12 de diciembre de 1988, así como también la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, mejor conocida como la Convención de Viena de ese mismo año.

La Declaración de Basilea tuvo por finalidad la limitación de que los bancos y otras instituciones financieras fueran empleadas para transferencias o depósitos de fondos de procedencia legal, a través de reglas de comportamiento como lo son la identificación, la comprobación o averiguación de las transacciones y la cooperación de autoridades judiciales, controles internos y adiestramiento de personal.

“Por su parte, la Convención de Viena del año 1988 refleja en su preámbulo el claro reconocimiento de la preocupación por el tema referente al lavado de activos proveniente del tráfico ilegal que genera considerables rendimientos financieros y grandes fortunas que permiten a las organizaciones delictivas transnacionales la invasión y contaminación de las estructuras de la administración pública, así como de actividades comerciales y financieras lícitas a las sociedad en todos sus niveles”.²⁰

De lo indicado cabe señalar que con la firma y ratificación de los Estados de la Convención de Viena, existe obligación de tipificar de una manera uniforme el delito de lavado de activos proveniente del tráfico de drogas, proporcionándole la Convención relacionada los mecanismos necesarios de asistencia judicial internacional que permiten la persecución de

²⁰ *Ibíd.* Pág. 126.



los delincuentes en cualquier parte del mundo, mediante la extradición, así como incautar y decomisar cualquiera de los países signatarios los bienes que encuentran su origen o bien que derivan de un delito de tráfico de drogas.

Debido a ello, se han creado numerosos grupos de trabajos y se han propiciado grupos de trabajo, mundiales y regionales, siendo necesario tomar en consideración los siguientes aspectos: ampliación del delito o de los recursos generados en una variada gama de actividades delictivas diferentes al tráfico de drogas, capaces de la generación de recursos de distinta índole; perfeccionamiento de la tipificación penal original, incorporando para el efecto nuevos conceptos, mejorando y ampliando el alcance de los mecanismos de asistencia judicial internacional; perfeccionamiento de las técnicas de prevención y ampliación de los sujetos obligados a su cumplimiento; establecimiento de diversas instancias que permitan un ágil sistema de intercambio de información financiera mediante unidades de análisis debidamente agrupadas y la creación de grupos de trabajo que se encarguen del control y monitoreo permanente de las técnicas empleadas en los procesos de lavado de activos.

4.2. Naturaleza jurídica

Es notorio que el fenómeno del lavado de activos como actividad que procura mediante un proceso otorgarle respeto a los capitales tiene origen en la comisión de un delito y se vería en extremo limitado por la falta de un entorno internacional liberal. Ello es de esa manera, debido al señalamiento de las etapas del proceso del lavado de activos y de los diversos



métodos empleados en cada una de ellas, alejando con ello el rastro delictivo originario de los recursos que conllevan el desplazamiento en donde se originaron con la finalidad de dificultar su persecución por parte de las autoridades y de la facilitación de su encubrimiento.

Las personas que se dedican a esta clase de actividades se benefician notoriamente con la diversidad de los sistemas jurídicos sobre la materia en los países del mundo, así como de las deficiencias de sus contenidos y las debilidades institucionales que les permitan la elusión de las autoridades de persecución, aprovechándose de esas lagunas.

Las infracciones previstas legalmente, así como los casos de aumento patrimonial que deriven de actividades delictivas tienen que investigarse y señalarse como hechos autónomos de la infracción de la cual procedan de manera independiente de que haya sido cometido en otra jurisdicción territorial.

4.3. Volumen del fenómeno delictivo

Es caso imposible hacer el señalamiento de los montos que genera a escala mundial la delincuencia organizada, y que son objeto directo del proceso de lavado de activos, ya que debido a su naturaleza ilegal no se cuenta con las estadísticas necesarias.

Pero, los organismos y grupos de importancia como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el grupo de Acción Financiera



(GAFI), se documentan en informes y diversos artículos relacionados con el tema del lavado de activos.

Debido a los elevados volúmenes de procesos de lavado de activos, y a la complejidad que conlleva la estructuración de operaciones para contar con éxito en insertar en el sistema económico legal con apariencia de legalidad activos que tienen un origen ilícito, se requiere que estén frente a un diseño de estrategias para ese propósito que sean auténticas y profesionales de la banca, finanzas, contabilidad y de normas jurídicas que tengan un elevado conocimiento del entorno regulatorio internacional sobre la materia, con la finalidad de poder aprovechar las debilidades existentes en los diversos países que se integran globalmente.

4.4. Factores que han favorecido el lavado de activos

El desarrollo del fenómeno del lavado de activos se produce dentro de un contexto previamente desconocido, que de manera coincidente ha generado claramente las condiciones para el desarrollo de la delincuencia organizada. Por su parte, la globalización de la economía mundial, al procurar mecanismos ágiles y eficientes de intercambio de bienes y servicios, ha generado también una liberalización de los movimientos de capitales, así como una desregulación del sistema bancario de los países, que lo ha unido a las herramientas proporcionadas por la revolución de la tecnología y por la existencia de países con exenciones tributarias y regímenes de anonimato, que han ido creando los



fundamentos que han facilitado el desarrollo y la expansión de modelos de criminalidad organizada.

- a) Globalización económica mundial: “La globalización de los mercados ha propiciado claramente la oportunidad a las organizaciones de carácter criminal transnacionales para la expansión de sus actividades de plano local al campo internacional, convirtiéndose con ello en uno de los mayores actores en la actividad económica global que hacen referencia a los actores esenciales en industrias legales, como la producción y el tráfico de drogas, del cual obtienen los beneficios superiores”.²¹

- b) Liberalización de los movimientos de capital: es de importancia señalar que un ágil intercambio de bienes y servicios a escala mundial necesita de forma indispensable de la liberalización de los movimientos de capital, eliminando de esa forma los controles que obstaculicen su fácil circulación.

La supresión de los controles de cambios clásicos privó a las autoridades nacionales de un instrumento de importancia que a pesar de su diseño con otros fines, era de utilidad también para la lucha contra el blanqueo.

De forma consecuente, esta liberalización es conveniente y necesaria desde el punto de vista económico y ha obligado a las diversas administraciones nacionales para el diseño de otros instrumentos y alternativas de investigación e información.

²¹ Jaramillo. Op. Cit. Pág. 177.



- b) **Revolución tecnológica:** el avance de la tecnología que se ha ido produciendo durante las últimas décadas ha sido constitutivo de otro importante aliado en los esfuerzos por la agilización del intercambio de bienes y servicios, en especial en lo relacionado con los medios de pago y en general a los movimientos de pago.

Dicho avance ha repercutido de manera extraordinaria en el sistema bancario, desarrollando para el efecto la banca electrónica, a través de los cajeros automáticos y del sistema de ejecución de órdenes de transferencia vía ordenadores o de teléfono. Con ello, se tiene que acatar y facilitar el proceso de ejecución de operaciones en el sistema bancario, pero se conspira con la obligación de identificación y conocimiento.

- c) **Secreto bancario:** es representativo de uno de los aspectos más débiles de los esfuerzos para enfrentar el fenómeno del lavado de activos, debido a que los países que ofrecen la condición de beneficios fiscales se caracterizan por el anonimato de las transacciones, así como por la falta de cooperación con las autoridades de persecución.

De forma, que cuando el lavador, haciendo uso de las facilidades que proporciona la revolución tecnológica unida a una liberación de capital y desregulación bancaria, logra la transferencia de recursos generados de actividades delictivas a países con estas características y cuenta con elevadas posibilidades de insertar posteriormente la apariencia de legitimidad de los recursos de origen delictivo.



Las ventajas que se derivan de las entidades bancarias de los beneficios fiscales son esenciales: por una parte, permiten la apertura de cuentas secretas y numeradas, donde los nombres de los depositarios se encuentran separados de las cuentas; y por otra parte, permiten a la vez la constitución de entidades comerciales en las que el titular se mantiene en el anonimato, siendo administradas por un agente comercial residente y operan libres de impuestos.

- d) **Modelos de criminalidad organizada:** durante los últimos años la política criminal, ha iniciado a plantear una redefinición de los modelos de investigación de ilegalidades que desarrollan los Estados, sobre todo a partir de las exigencias de un tipo de ilicitud cuyos sistemas de organización tienen relación con el mismo Estado y le caracterizan de manera bien especial. Ese sector sociológico no sin cierta simplificación se puede denominar como delincuencia organizada y plantea serias dificultades a una dogmática penal y procesal debidamente estructurada sobre el fundamento de un sistema de actuación estatal en la persecución criminal.

Lo indicado, se manifiesta claramente en el momento de superar determinadas restricciones legales y constitucionales para la valoración de la prueba ilícita u obtenida por medios no admitidos por el legislador o por el mismo intérprete, como así también cuando se tienen que superar los obstáculos del sistema de imputación para la punición del investigado o encontrar alguna causa de impunidad en el nivel sistemático que corresponda para el agente investigador.



4.5. Falta de directrices político-criminales garantes de la lucha contra el lavado de activos

El crimen organizado se ha presentado mediante las normas jurídicas, existiendo personas y grupos quienes quebrantando el ordenamiento jurídico, social y moral de las sociedades han buscado la obtención de provecho de lo prohibido en determinado momento y lugar de la historia de la humanidad. Además, sin importar el país, ni mucho menos su nivel de desarrollo, el dinero que ha sido obtenido de estos actos ilícitos ha sido insertado en la economía legal y con la globalización de los mercados estas organizaciones tienen una mayor gama de opciones para buscar invertir así sus ganancias.

En la actualidad, los avances jurídicos, tecnológicos y democráticos han permitido que la inserción de capitales a las economías mundiales sea cada vez más difícil, debido a que aunque el nivel de tolerancia mundial hacia el lavado de activos siempre ha sido bien bajo, han existido países que no cooperan con la lucha contra este delito.

El lavado de activos consiste en un tema de gran interés para economías en desarrollo como la guatemalteca, donde las normas son relativamente nuevas, lo que permite a los que practican esta actividad nutrirse de un sistema para poder invertir dinero fruto del narcotráfico y de otras actividades ilegales en actividades lícitas para así blanquear sus activos. También, es de importancia indicar que se tiene una economía de servicios, motivo que permite la exposición a ser empleados para el lavado de capitales, siendo la principal fuente de divisas de la República guatemalteca el dólar generado a través del



turismo, las zonas francas y las remesas de los guatemaltecos residentes en el extranjero debido a que a través de esas actividades y de muchas otras de naturaleza comercial existentes que el capital que haya sido generado por actividades ilegales entra al país y debido a ello tienen que emplearse diversos servicios bancarios y no bancarios de forma legítima por instituciones nacionales e internacionales que ofrecen diversas circunstancias ideales para el lavado de activos.

Es por lo indicado que en Guatemala es de gran importancia la capacitación en este ámbito, no únicamente para los jueces que tienen que encontrarse preparados para afrontar este delito en los tribunales, sino también para los banqueros, abogados, corredores inmobiliarios, entre otros, quienes deben contar con conocimientos específicos orientados a sus respectivas funciones, con la finalidad de prevenir la ejecución de dicho crimen.

Se tiene que señalar que desde hace algunos años en Guatemala existen normas jurídicas legales que sancionan, tipifican y buscan el control del lavado de activos, pero, como país signatario de diversas convenciones, tratados y declaraciones internacionales contra el lavado de capitales se puede indicar la necesidad de la creación de un marco que se ajuste claramente a los lineamientos internacionales a los que se ha comprometido el país con la finalidad de controlar y combatir el delito en estudio. Por su parte, las iniciativas que han buscado el combate al fenómeno criminal del lavado de activos trazan una línea de acción que se tiene que encontrar orientada como *ultima ratio* a privar a los delincuentes en el uso y disfrute de las inmensas ganancias originadas en la actividad delictiva, como una forma de desincentivar esos nocivos comportamientos.



Con la finalidad de cumplir con una política criminal, es necesario señalar la existencia de una penalización de las conductas generadoras del delito de lavado de activos, así como la incautación y decomiso de bienes, la asistencia judicial internacional, desarrollos de modelos de investigación penal con capacidad de tratamiento de casos complejos, establecimiento de un régimen de prevención y de sanciones administrativas de un conjunto de actividades comerciales y financieras susceptibles de ser empleadas, y desarrollo de mecanismos de control y supervisión a escala internacional.

El tema de la tesis constituye un valioso aporte para la bibliografía del país al dar a conocer claramente la importancia de que existan directrices político-criminales garantes de la lucha contra el lavado de activos en la sociedad guatemalteca.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Lavado de activos es el proceso a través del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita, o sea, se refieren a una serie de operaciones a través de las cuales el dinero de origen lícito es claramente invertido, ocultado, cambiado o restituido a los circuitos económicos y financieros legales, incorporándose a cualquier categoría de negocio como si se hubiera obtenido de manera legal.

El delito de lavado de activos es el conjunto de métodos legales o ilegales de complejidad más o menos variables de acuerdo a las necesidades del lavador, la naturaleza y la utilización de los fondos, con la finalidad de integrar y disimular los fondos fraudulentos en la economía legal, o sea, es referente al proceso mediante el cual los actos ilegales son convertidos en activos que se presentan como legítimos.

El proceso dinámico del lavado de activos se desarrolla en tres fases: en primer lugar, aleja los fondos de toda asociación directa con el delito; mientras que en segundo lugar, elimina cualquier apariencia; en tercer lugar, devuelve el dinero al delincuente una vez ocultado su origen geográfico. Como medida de prevención, es necesario que el Ministerio Público controle y vigile las investigaciones de lavado de dinero, así como que acudan a técnicas de auditoría para que se detecte y se comprueben las operaciones relacionadas con este delito debido a la inexistencia de directrices políticas y criminales garantes de la lucha contra el lavado de activos en la sociedad guatemalteca.





BIBLIOGRAFÍA

- ABEL SOUTO, José Miguel. **El blanqueo de dinero**. 5ª ed. Madrid, España: Ed. Cedecs, 1996.
- ALEGRÍA BOTEQ, Olga Marina. **Estudio de actividades delictivas**. 4ª ed. Barcelona, España: Ed. Ariel, 2004.
- ÁLVAREZ PASTOR, Daniel Fernando. **La prevención del blanqueo de capitales**. 3ª ed. Barcelona, España: Ed. Aranzadi, 1998.
- BARRAL JIMÉNEZ, Daniel Alejandro. **Legitimación de bienes provenientes del lavado de activos**. 2ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Luna, 1999.
- BLANCO CORDERO, Rodrigo Isidoro. **El problema del lavado de activos en el mundo**. 3ª ed. Valencia, España: Ed. Editores, S.A., 2002.
- CÁCERES OLIVA, Willby Alexander. **Combate al lavado de activos**. 3ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Sol, 2009.
- ESPAÑA GIL, Byron Eliazar. **Negocios ilegales**. 5ª ed. Buenos Madrid, España: Ed. Jurídico, 1994.
- GARCÍA ARÁN, Mercedes. **Derecho penal**. 4ª ed. Valencia, España: Ed. Tirant lo Blanch, 1993.
- GUZMÁN PÉREZ, María Magdalena. **Drogas y criminalidad**. 5ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Shell, 2003.
- HERNÁNDEZ PALENCIA, Mario Alfredo. **Políticas de combate al delito de lavado de activos**. 3ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ciencia y Cultura, 1997.
- JARAMILLO VALLEJO, Jaime Eduardo. **Lavado de activos**. 5ª ed. Madrid, España: Ed. Dykinson, 2009.



OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas, y sociales.** 8ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1989.

PRADO SALDARRIAGA, Víctor Josué. **El delito de lavado de dinero.** 3ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ad Hoc, 1989.

SALAZAR CARILLO, Carlos Enrique. **El delito y el lavado de dinero.** 3ª ed. México, D.F.: Ed. Mc Graw-Hill, 1994.

TANZI CANO, Roy Maximiliano. **La economía mundial y el lavado de activos.** 2ª ed. Madrid, España: Ed. Editores, 2005.

VIDALES RODRÍGUEZ, Caty Elisa. **Actividades ilegales de lavado de dinero.** 4ª ed. Madrid, España: Ed. Jurídica, 1998.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Ley Contra el Lavado de Dinero u otros Activos y su Reglamento. Decreto 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala, 2001.

Ley Para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo. Decreto 58-2005 del Congreso de la República de Guatemala, 2005.